REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 263

Quito, lunes 9 de junio de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado …….. 2**

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

340 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2010 3

342 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República ……..... 4

RESOLUCIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-037-2014 Expídese el Título I del Manual de Procedimiento y Operación del Sistema de Dinero Electrónico 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- **Convócase al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; y otros …… 5**

Págs.

RESOLUCIONES:

080-2014 Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar 7

086-2014 Nómbrase Jueza en la provincia de Los Ríos 9

088-2014 Refórmase la Resolución No. 080-2014 mediante la cual el Pleno del C.J., creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: Que expide la aclaración de la "Ordenanza que establece la tasa o tarifa por eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado los goles a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, ubicado en el tramo comprendido entre la Abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la Abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) del canal externo del canal de acceso al puerto marítimo de Guayaquil …….... 12**

- **Cantón Portovelo: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones o fraccionamientos de predios urbanos y rurales 14**

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Resolución Nº INMOBILIAR-DSI-2014-0008, emitida el 25 de marzo del 2014, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, efectuada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014……. 15**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.3724-SGJ-14-383

Quito, 4 de junio de 2014

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2014-0781 de 19 de mayo de 2014, recibido el mismo día, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al Presidente de la República el proyecto de **"LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO"**, para que la sancione u objete.

En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la Ley supradicha, en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) **DR. ALEXIS MERA GILER**, Secretario General Jurídico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO,** en primer debate el 10 de febrero de 2011, en segundo debate el 13 de abril de 2011 y 15 de mayo de 2014.

Quito, 19 de mayo de 2014

f.) **DRA. LIBIA RIVERA ORDÓÑEZ,** Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 66, numeral 3, literal b) dice: "El derecho a la integridad personal incluye: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia…";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261, numeral 1 señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... la defensa nacional, protección interna y orden público";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numeral 17, establece que: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ...velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158, determina que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, dada la situación de complejidad y magnitud que los problemas de la criminalidad y la violencia han alcanzado en la sociedad contemporánea es preciso adecuar el marco jurídico a fin de que el Estado pueda cumplir con su obligación de proporcionar a la ciudadanía la seguridad requerida para el ejercicio de sus derechos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Artículo Único.- A continuación del Art. 11, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. **… Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.-** Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios.

El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional.

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley".

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de mayo de 2014.

f.) **Gabriela Rivadenerira Burbano, Presidenta.**

f.) **Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General.**

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

f.) **Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.**

Es fiel copia: del original.- LO CERTIFICO. Quito, 4 de junio de 2014.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.**

N° 340

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Estado garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar la inserción estratégica en el contexto internacional para contribuir a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial;

Que los numerales 8 y 9 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, para lo cual debe democratizarse los organismos internacionales y promover la equitativa participación de los Estados al interior de éstos;

Que el numeral 10 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador indica que corresponde al Estado promover la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales y el fortalecimiento de relaciones internacionales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Presidente de la República podrá establecer donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado siempre y cuando exista la respectiva partida presupuestaria y la calificación previa de las entidades pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre del 2010, se expidió el reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer las actividades que se desarrollan en diversos organismos internacionales a fin de reforzar y consolidar asuntos de interés prioritario para el Estado Ecuatoriano.

En ejercicio de las facultades constantes de los numerales 5 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

La siguiente reforma al Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2010, contentivo del Reglamento al artículo. 104 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo Único: A continuación del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 544 incorpórese el siguiente artículo.

> **"Artículo 2.-** Los Consejos Sectoriales de Política podrán autorizar transferencias o asignaciones no reembolsables a representantes, delegados, comisionados o enviados especiales, con la finalidad de impulsar ante organismos internacionales temas prioritorios para el Estado ecuatoriana.",

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 342

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su asistencia a los actos oficiales de Transmisión del Mando Presidencial, que se llevarán a cabo en la ciudad de San Salvador-República de El Salvador, el l de junio de 2014:

1. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional;

2. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

3. Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional;

4. Sociólogo Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

5. Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación;

6. Señor Segundo Andrango Bonilla, Embajador del Ecuador en El Salvador;

7. Señor Juan Meriguet Martínez, Asesor del señor Canciller;

8. Abogado Raúl Patiño Aroca, Asambleísta por la Provincia del Guayas;

9. Licenciada Rosa Mireya Cárdenas Hernández, sociedad civil;

10. Señora Ketty Erazo, sociedad civil;

11. Señor Patricio Baquerizo; sociedad civil;

12. Señor Edgar Frías, sociedad Civil;

13. Señora Teresa Mosquera, sociedad civil;

14. Señor Pedro Moncada; Sociedad civil; y,

15. Señor Miguel Jarrín, sociedad civil.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de la sociedad civil, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. ADMINISTRATIVA BCE-037-2014

Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Regulación 055-2014, expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 28 de febrero de 2014, describe el marco general y los actores participantes del Sistema de Dinero Electrónico (SDE) y que para el funcionamiento del sistema se requiere que la Gerencia General expida los actos administrativos necesarios, en los términos que señala la disposición transitoria de dicha Regulación.

Que la Disposición Transitoria de la Regulación 055-2014 señala que el Gerente General expedirá el Manual de Procedimiento y Operación del Sistema de Dinero Electrónico (MPO), el Reglamento de Participantes del Sistema de Dinero Electrónico (RPDE) y demás procedimientos de orden interno requerido para el funcionamiento del SDE.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y demás disposiciones expide el Título I del siguiente Manual.

Resuelve:

EXPEDIR EL TÍTULO I DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO)

TÍTULO I

Principios de Respaldo del Dinero Electrónico

Artículo 1.- La entrega de Dinero Electrónico que efectúe el Banco Central del Ecuador (BCE) a personas naturales o jurídicas se realizará, de manera directa o a través de agentes autorizados, únicamente contra canje de: i) Dólares de los Estados Unidos de América, ii) moneda fraccionaria emitida por el BCE o iii) depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América debidamente acreditados a favor del BCE.

Artículo 2.- El Dinero Electrónico en circulación se registrará como un pasivo en una cuenta en el balance del BCE y deberá estar respaldado al cien por ciento (100 %) con activos líquidos del BCE. El grado de liquidez de estos activos de respaldo deberá ser análogo al grado de liquidez de los activos de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad (RILD).

Artículo 3.- Se prohíbe que el BCE entregue Dinero Electrónico contra canje de cualquier tipo de títulos valores emitidos por entidades públicas o privadas.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de junio de 2014.

f.) Eco. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General del Banco Central del Ecuador. 2 de junio de 2014.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia.

REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;

- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de

conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia;

- Haber ejercido con probidad notoria su profesión, cargos en la Función Judicial, docencia universitaria o cualquier otra actividad o cargo público;

- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, Sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Título II, del Capítulo II de la Ley Orgánica de Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para postularse en el presente Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su sitio web.

La postulación se realizará mediante el formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el postulante. En ningún caso se receptarán postulaciones a través de otro medio o fuera del tiempo establecido.

Las y los postulantes podrán aplicar a un solo cargo de los convocados en el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, conforme a los perfiles que se encuentran publicados en la página web del Consejo de la Judicatura: ***www.funcionjudicial.gob.ec***

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las inscripciones se receptarán en línea, a partir de las 00:01h del día lunes 09 de junio de 2014 hasta las 23:59h del día miércoles 18 de junio de 2014, en todos los casos hora del Ecuador continental.

Para solventar cualquier duda, las o los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: **concurso.secretarios@funcionjudicial.gob.ec**

El Consejo de la Judicatura aprobó el número máximo de postulantes que podrán ser aceptados por cada provincia en el presente Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, detalle que se adjunta y es parte integrante de esta convocatoria.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

DESCRIPCIÓN	Número máximo de postulantes
Corte Nacional	20

PROVINCIA	Número máximo de postulantes Dependencias de Primer nivel	Número máximo de postulantes Dependencias de Segundo nivel	Número máximo de postulantes TOTAL
GUAYAS	1278	338	1616
PICHINCHA	1212	308	1520
MANABI	588	166	754
AZUAY	313	69	382
LOS RIOS	307	89	396
EL ORO	229	66	295
TUNGURAHUA	203	54	257
CHIMBORAZO	183	48	231
LOJA	132	55	187
COTOPAXI	182	51	233
IMBABURA	173	45	218
ESMERALDAS	162	42	204

PROVINCIA	Número máximo de postulantes Dependencias de Primer	Número máximo de postulantes Dependencias de Segundo nivel	Número máximo de postulantes TOTAL
SANTO DOMINGO	144	32	176
SANTA ELENA	134	30	164
CAÑAR	82	20	102
SUCUMBIOS	74	22	96
BOLIVAR	41	22	63
CARCHI	60	16	76
MORONA	72	19	91
ORELLANA	55	17	72
NAPO	45	13	58
ZAMORA CHINCHIPE	15	12	27
PASTAZA	43	11	54
GALAPAGOS	9	3	12
Total	**5736**	**1548**	**7284**

No. 080-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (…) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, mediante Memorando DNM-2013-963 de 02 de enero de 2014, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA JARAMILLO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E) a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la *"PROPUESTA DEL SERVICIO JUDICIAL Y COBERTURA PARA EL AÑO 2014"*, en cuyo contenido (2.6.4.1) recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-2014-225, de 17 de abril de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: *"Dimensionamiento del cantón Las Naves – provincia*

de Bolívar", en el cual se recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-3073, de 8 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-DNP-2014-507, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el: "*Informe de factibilidad para el Servicio Judicial del cantón Las Naves, provincia de Bolívar"*; en el cual se recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3109, de 8 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1059, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el Proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar; el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-225, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, que contiene el dimensionamiento del cantón Las Naves; y, el Memorando CJ-DNP-2014-507, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el informe de factibilidad para el servicio judicial del cantón Las Naves; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;

2) Penal, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;

3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;

4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;

5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

9) Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Décimo de lo Civil con sede en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Décimo de lo Civil con sede en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, serán conocidas y resueltas por la misma jueza o juez.

Artículo 6.- Las causas penales que en razón del territorio se encuentren en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Echeandía, sobre el cantón Las Naves, seguirán siendo conocidas y resueltas por la jueza o juez del Juzgado Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Echeandía.

Artículo 7.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo de lo Civil con sede en el cantón Las Naves, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, previa evaluación de perfiles, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Las Naves, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, no podrá receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Las Naves, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Las Naves, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado, con lo cual el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Las Naves, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 086-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…*";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial….";*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: "*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*";

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: "*APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DNTH-4003-2014, de 19 de mayo de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que se refiere al informe: "*No. 37, para nombrar juezas y jueces para el juzgado noveno de lo Civil del Cantón Ventanas provincia de Los Ríos…";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZA EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Nombrar jueza a la siguiente postulante elegible en la provincia de Los Ríos:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	En reemplazo por (destitución) de IZA BARAHONA JIMMY NICOLÁS, Juez del JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL en Los Ríos, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	120557571-3	TAPIA FRANCO	DIANA ISABEL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	LOS RÍOS	VENTANAS	91,500

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de la jueza, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 26 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 088-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (…) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, mediante Memorando DNM-2013-963 de 02 de enero de 2014, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA JARAMILLO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E) a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la "*PROPUESTA DEL SERVICIO JUDICIAL Y COBERTURA PARA EL AÑO 2014"*, en cuyo contenido (2.6.4.1) recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-2014-225, de 17 de abril de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: *"Dimensionamiento del cantón Las Naves – provincia de Bolívar"*, en el cual se recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-3073, de 8 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-DNP-2014-507, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el: *"Informe de factibilidad para el Servicio Judicial del cantón Las Naves, provincia de Bolívar"*; en el cual se recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar;

Que, en sesión de 12 de mayo de 2014, la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Memorando CJ-DG-2014-3109, de 8 de mayo de 2014, suscrito por, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1059, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el Proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar; el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-

225, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, que contiene el dimensionamiento del cantón Las Naves; y, el Memorando CJ-DNP-2014-507, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el informe de factibilidad para el servicio judicial del cantón Las Naves;

Que, mediante Resolución 080-2014, de 12 de mayo de 2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar";*

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-2014-345 de 15 de mayo de 2014, suscrito por el ingeniero SANTIAGO RUIZ, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E) a la fecha, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *"Alcance al Dimensionamiento del cantón Las Naves – provincia de Bolívar"*, en el cual se aclara lo contenido en el memorando No. DNDMCSJ-2014-225 respecto de los numerales 3.1.1. y 3.1.3.;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3525, de 21 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-345, suscrito por el ingeniero SANTIAGO RUÍZ, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E) a la fecha, en referencia al alcance del dimensionamiento del cantón Las Naves de la Provincia de Pichincha; y el Memorando CJ-DNJ-2014-1121, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación al proyecto de resolución para reformar la Resolución 080-2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, de la provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 080-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 080-2014, por el siguiente texto:

> ***"Artículo 2.-*** *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Las Naves, serán competentes en razón del territorio para el cantón Las Naves y para las parroquias San Luis de Pambil y Facundo Vela del cantón Guaranda."*

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6 de la Resolución 080-2014, por el siguiente texto:

> *"**Artículo 6.-** Todas las causas que en razón del territorio se encuentren en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Echeandía, sobre el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, seguirán siendo conocidas y resueltas por la jueza o juez del Juzgado Cuarto de Garantías Penales con sede en el cantón Echeandía."*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución de 29 de abril de 2003, expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial 153 de 22 de agosto de 2003 y su Fe de Erratas, en cuanto a la creación de juzgados en la provincia de Bolívar, publicada en el Registro Oficial 177 de 25 de septiembre de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario Genera.**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, se encuentra publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 75 de fecha 02 de abril de 2014 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 del 25 de abril de 2014 la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000**

METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL";

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza antes indicada, señala que: *"Los parámetros que se han considerado en el cálculo económico para la obtención de la tasa o tarifa son: precio para la extracción de roca USD$ 16,75/m3 y USD$ 5,37/m3 por la extracción del material suelto, tomados del contrato de la Sociedad Portuaria de Barranquilla suscrito el 26 de diciembre/13; movilización y desmovilización de la draga de corte por USD$ 6'OOO.OOO (bajo la hipótesis de que este equipo se encuentre en Lejano Oriente) y movilización y desmovilización de la draga de succión por USD$ 2'OOO.OOO; tasa de interés del crédito 12%; plazo del crédito 10 años, que incluye 2 años de gracia para pago del capital; tonelaje de registro bruto acumulado anual de 37,4 millones de toneladas, con una proyección de crecimiento anual del 2,5%; tasa de descuento del 5%; gastos administrativos anuales por USD$ 120.000; plan de manejo ambiental, fiscalización, plan de seguridad laboral, auditoría técnica y ambiental; parámetros que son considerados como referenciales, los valores definitivos se determinarán con la suscripción del contrato para la ejecución de la obra referida en esta Ordenanza. En el caso de que se mueva uno o varios de los parámetros que determinan la tasa o tarifa creada por esta ordenanza, el valor de la tasa o tarifa no cambiará, y lo que se verá afectado será el plazo fijado para el cobro de esta, que pudiera disminuir o aumentar en virtud de la variación de los parámetros descritos en esta Ordenanza.";*

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la normativa referida, establece que: *"Si una vez concluido los trabajos de eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles" contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), un tercero sea persona natural o jurídica, pública o privada pretendiere contratar los equipos que la Contratista utilizó para la ejecución de esta obra, dicha Contratista pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), un valor equivalente al 50% de lo sufragado por el Gobierno Municipal por concepto de gastos de movilización de los equipos, adicionalmente pagará a la Municipalidad un valor a fijarse en las bases del concurso que convocará el Gobierno Municipal, por concepto de costo y oportunidad. Estos valores serán acreditados por la Municipalidad de Guayaquil a la cuenta que se genere por los gastos incurridos en la eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles"; y,*

Que, es necesario aclarar parte del texto de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda en el sentido que establece la presente Ordenanza Aclaratoria.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ACLARACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL".

Artículo Único.- Aclárese incorporando en la parte final del texto de la Primera Disposición Transitoria que "*Los valores señalados en esta disposición son de carácter referencial y que para el cálculo de movilización y desmovilización de las dragas se aplicará el costo por milla navegada más los gastos inherentes.*"; y, aclárese incorporando en la parte final del texto de la Segunda Disposición Transitoria que "*Si el contratista de la obra de dragado contratada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil ejecuta otras obras de dragado durante y después de 180 días de concluida la misma, deberá resarcir a ésta el 50% del valor del contrato siempre y cuando la nueva contratación o contratos fueren del mismo valor de la obra contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y si fueren de distinto valor, deberá pagar un monto proporcional según la suma de los negocios contratados*.".

La presente Ordenanza Aclaratoria entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los dos días del mes de mayo del año 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ACLARACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de abril y dos de mayo del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 2 de mayo de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ACLARACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL"** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 2 de mayo de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi**,** Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ACLARACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 2 de mayo de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que, el cantón Portovelo, ha tenido un crecimiento vertiginoso, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales.

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de establecer, el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determina las condiciones de urbanización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, con fecha 21 de enero del 2014 se publicó en el registro oficial No. 166, la reforma al COOTAD, en donde el art. 32 reforma el art. 424 del COOTAD.

Que, en su Art. 470, 471, 472 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo Cantonal la de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y fraccionamientos tanto en áreas urbanas, de expansión Urbana y áreas Rurales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo Cantonal la facultad legislativa de dictar Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en uso de las facultades legales y constitucionales.

Expide:

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Parcelaciones o Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del cantón Portovelo, por el siguiente:

Artículo 3.- **Porcentaje del área verde fraccionada.-** En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; estos recursos ingresarán a un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o obras para su mejoramiento. La sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá excederse de la entrega de la (35%) de la propiedad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud hasta un 50% del predio

de área verde. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula las Urbanizaciones, Lotizaciones y Parcelaciones o Fraccionamientos de Predios Urbanos y Rurales del Cantón Portovelo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal de Portovelo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, el catorce de marzo del dos mil catorce.

Portovelo, 14 de marzo del 2014.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde Portovelo.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **certifico:** Que la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO, fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias realizadas los días 21 de febrero del 2014 y 14 de marzo del 2014.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 14 de marzo del 2014

RAZÓN: En la ciudad de Portovelo, a los quince del mes de marzo del 2014 notifiqué con el decreto que antecede al señor Julio Romero Orellana Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 17 de marzo del 2014.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: Sancionó la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO, firmó y ordenó su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 de la misma Ley y su publicación en el Registro Oficial .

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde de Portovelo.

Portovelo, 27 de marzo del 2014

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO: Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES O FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO el señor Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy, 25 de marzo del 2014.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 27 de marzo del 2014

EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.

CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

f.) Lcda. Piedad Betancourt S., Secretaria del Concejo.

Portovelo, 28 de marzo del 2014.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Oficio No. INMOBILIAR-DNNSI-2014-0002-O

Quito, 30 de mayo de 2014

Asunto: Se solicita publicación de Fe de erratas

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

En el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014, se publicó la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, emitida el 10 de marzo del 2014, con la cual, se publica la Reforma y Nueva

Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar.

En el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, se publica la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0008, emitida el 25 de marzo del 2014, con la cual, se modifica la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, emitida el 10 de marzo del 2014, en donde se publica la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar.

En esta última modificación realizada al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, en la parte donde se dice: "Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Latacunga (Jurisdicción: Provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo)", se ha omitido agregar la ***provincia de Pastaza***.

Por las consideraciones expuestas solicito a usted se publique la siguiente fe de erratas de la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0008, emitida el 25 de marzo del 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014.

Donde dice:

Art. 1.- En todas las partes del texto de la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, emitida el 10 de marzo del 2014 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014, por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, en donde conste Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato (ámbito de acción en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo), modifíquese por el siguiente:

Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Latacunga (ámbito de acción en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo)

Debe decir:

Art. 1.- En todas las partes del texto de la Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, emitida el 10 de marzo del 2014 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014, por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, en donde conste Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato (Jurisdicción: Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza), modifíquese por el siguiente:

Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Latacunga (Jurisdicción: Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza)

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) Abg. Guillermo Wugner Revelo Sierra, Director de Normatividad.